



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Sábado, 25 de enero de 1992

Núm. 20

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Notificando incoación de expediente sancionador 297

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobando definitivamente la modificación del capítulo segundo del título primero (arts. 18 a 22) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento 297

Aprobando inicialmente la modificación de diversos artículos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de Mercazaragoza 298

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 1991 300

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificando a empresas de paradero desconocido 301

Requiriendo a empresas de ignorado paradero 301

Anuncios de la URE núm. 1 notificando embargo de bienes inmuebles y anunciando subasta de bienes muebles, respectivamente 302-303

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Solicitudes y autorizaciones de diversas líneas eléctricas 303-305

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Anuncio de la Sala de lo Social notificando sentencia 305

Anuncios de la Sala de lo Contencioso-Administrativo relativos a interposición de recursos 305-306

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 306-308

Juzgados de Instrucción 308

Juzgados de lo Social 308-312

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 342

Con fecha 30 de octubre de 1991 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó propuesta de resolución a Junye Hu, con domicilio en esta capital (calle Hernán Cortés, 6, segundo izquierda), en la que literalmente se decía:

Acordada la incoación de expediente sancionador a Junye Hu, de nacionalidad china, por infracción al vigente Reglamento sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 1.119 de 1986, de 26 de mayo, la funcionaria instructora del expediente formula la siguiente propuesta de resolución:

Que por esta Delegación del Gobierno se sancione a Junye Hu por infracción al artículo 75.2 del citado Reglamento, a la vista del escrito de la Jefatura Superior de Policía de fecha 18 de septiembre de 1991 en el que se comunica haber solicitado el expedientado permiso de residencia inicial, con fecha 10 de julio de 1991, estando sin legalizar su situación en este país desde el día 22 de junio de 1991, pudiendo ser sancionado conforme a lo previsto en el artículo 76 de dicha normativa con una multa de hasta 5.000 pesetas, cuya cuantía se adecuará a criterios objetivos y subjetivos de proporcionalidad en atención a la gravedad de la infracción cometida.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del presente escrito, pueda alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el artículo 137.2 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 2.081

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1991, acordó aprobar definitivamente la modificación del capítulo segundo del título I (artículos 18 al 22), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, procediendo a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporales Locales de 28 de noviembre de 1986.

Zaragoza, 9 de enero de 1992. — El alcalde. — P. S. M.: El secretario.

CAPITULO SEGUNDO

Registro de intereses

Artículo 18. Todos los miembros del Ayuntamiento de Zaragoza formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

Ambas declaraciones se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes, a contar desde el día en que se hayan producido.

Art. 19. Las declaraciones a que se hace referencia en el artículo anterior se inscribirán en sendos registros de intereses constituidos en la Secretaría de la Corporación, donde se hará una anotación de cada declaración que se presente, con expresión del nombre del que la suscribe, la fecha en que se presenta y el lugar en que se encuentra archivada.

De todas las declaraciones que se presenten se entregará una copia diligenciada al interesado; otra, certificada, quedará en la Secretaría General durante el mandato del declarante, y el original, diligenciado de presentación, se remitirá al Archivo, para su custodia en lugar cerrado. Al terminar el mandato de la Corporación, las declaraciones presentadas al iniciarse y las que lo fueron durante el mismo se encuadernarán y se archivarán definitivamente.

Art. 20. Del registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades podrán expedirse certificaciones, a petición del declarante, en todo caso, a petición del Pleno o del alcalde y a petición del partido o formación política por la cual hubiera sido presentado y elegido el declarante.

Salvo que fuera ordenado por algún órgano jurisdiccional y en los casos expresados en el párrafo anterior, no se expedirán directamente certificaciones del Registro de Intereses.

Art. 21. La declaración de bienes patrimoniales deberá contener los siguientes datos:

a) Bienes inmuebles, con expresión, en su caso, de los créditos que los gravan, consignando el nombre del acreedor y el estado de la amortización del crédito.

b) Valores mobiliarios, préstamos, depósitos bancarios y muebles cuyo valor de adquisición superara las 500.000 pesetas, con expresión de la fecha de adquisición.

La declaración de causas de posible incompatibilidad y de actividades deberá contener los siguientes datos:

a) Negocios industriales, comerciales o de servicios, despachos profesionales y puestos de trabajo por cuenta ajena que se desempeñen, consignando el nombre del empleador.

b) Deudas, con expresión de su cuantía y del nombre del acreedor, si exceden las 500.000 pesetas.

c) Actividades relacionadas con el mercado inmobiliario, la construcción y obras públicas, la distribución de gas o electricidad, los transportes urbanos, abastecimientos alimentarios y otras cualesquiera relacionadas con el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Zaragoza.

En ambas declaraciones se podrán incluir cualesquiera otros datos que interese consignar al declarante.

El declarante sólo está obligado a expresar en su declaración aquellas circunstancias necesarias para la identificación de los bienes, derechos e intereses a que se refiera, sin necesidad de aportar pruebas específicas de su titularidad ni expresar su valoración, salvo en los derechos de crédito activos y pasivos, en que será imprescindible para identificar su extensión.

El Ayuntamiento presumirá que todos los bienes y derechos consignados en las declaraciones existen y que todos los datos son verdaderos, salvo pruebas en contrario.

Art. 22. La Alcaldía podrá proporcionar modelos de declaración de intereses, aprobados por el Pleno corporativo, que comprendan los datos establecidos en el artículo anterior, cuyo uso será obligatorio, a los efectos de la normalización de la documentación.

Núm. 2.370

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1991, acordó aprobar inicialmente la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Central de Frutas y Verduras de Mercazaragoza, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 3.º 1:

«El presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas especiales reguladoras de servicios e instalaciones del mercado o complementarios que se determinarán en cada caso.

2. Corresponde a la dirección de la empresa la adopción de estas medidas y su aplicación, dentro del ámbito de actuación de la empresa mixta, siempre que se considere necesario para un mejor funcionamiento del mercado o de los servicios o instalaciones complementarios, debiendo dar cuenta a los órganos de gobierno de la sociedad con carácter inmediato.»

Artículo 4.º, párrafo 1.º:

«La dirección de la empresa mixta Mercazaragoza, sin perjuicio de sus propias facultades, podrá designar un responsable del mercado con las funciones que se determinen, entre las que, a título enunciativo, se señalan:»

Letra d):

«Atender a las quejas y reclamaciones de los usuarios y titulares de los puestos y transmitirlos, en su caso, a la dirección.»

Letra h):

«Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones de la dirección que les afecten y mantener a ésta continuamente enterada mediante la remisión periódica de los oportunos partes de cuanto de alguna relevancia ocurra en el mercado.»

Letra l):

«Facilitar el cometido que pueda corresponder en el mercado a los organismos del Estado, autonomía o municipio o a su personal, en orden a la toma de datos relativos a entradas y salidas de productos, precios o similares que sean precisos para la obtención de datos estadísticos.»

Letra ll):

«Mantener relaciones con los gremios o asociaciones de mayoristas, detallistas y hortelanos, y proponer iniciativas que tiendan a la mejor comercialización, promoción y expansión del mercado.»

Letra m):

«Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas, dando cuenta sin dilación a la dirección de los atrasos y faltas de pago que se produzcan.»

Letra n):

«Informar a la dirección acerca del funcionamiento del mercado y proponer, en su caso, medidas para mejorarlo.»

Letra ñ):

«Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la dirección de las medidas adoptadas, comunicándole, sin dilación, las situaciones que requieran su intervención o decisión.»

Artículo 5.º:

«Para el cumplimiento de sus funciones, la empresa empleará el personal que las necesidades requieran en cada momento, que formará parte del servicio general de la unidad alimentaria.»

Artículo 7.º:

«El director de Mercazaragoza o persona en quien delegue en cada caso.»

Apartado 3.º:

«Dos representantes de la Asociación de Hortelanos que habitualmente vendan sus productos en el pabellón de productores.»

Artículo 10:

«El comité se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio de la dirección de Mercazaragoza y, obligatoriamente, cuando lo solicite un tercio o más de los componentes del mismo.»

Artículo 13:

«Los servicios de guardería y vigilancia general de las instalaciones del recinto correrán a cargo de la empresa mixta, no asumiendo responsabilidad alguna por daños, sustracción o deterioro producidos en las mercancías, vehículos o cosas.»

Artículo 14 bis:

«Las naves y almacenes ubicados en la zona de actividades complementarias de la unidad alimentaria destinadas a la preparación, almacenamiento o distribución de frutas y verduras quedan sujetas, con carácter general, al presente Reglamento y a las normas y disposiciones que, por razón de su especificidad, pueda dictar la dirección de la empresa.»

* Artículo 22. 1:

«En el pabellón de productores, los agricultores podrán vender los productos obtenidos en sus tierras, siempre que acrediten documentalmente ser titulares, individual o colectivamente, de una o más explotaciones agrícolas, en concepto de propietario, arrendatario o poseedor de las tierras, por cualquiera de los títulos regulados por la legislación vigente.»

Apartado 2:

«A fin de regular el funcionamiento del pabellón de productores, la empresa mixta podrá establecer normas específicas que contemplen, preferentemente, los siguientes criterios:

a) Acoger y facilitar la venta tradicional de pequeños productores de acuerdo con el espíritu que motivó, inicialmente, la construcción del referido pabellón.

b) Estimular, a través de la libre concurrencia de estos productores, la formación de mejores precios para el consumidor final.

c) Fomentar el necesario asociacionismo del sector productor, tendente a mejorar y fortalecer las condiciones de comercialización, e incrementar el valor añadido de los productos.

d) Favorecer el cumplimiento de la normativa de la CEE en materia de normalización y comercialización de los productos hortofrutícolas.»

Artículo 24:

«Los puestos del pabellón se adjudicarán, bien diariamente, bien por plazos más extensos, a juicio de la dirección de la empresa, y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades existentes en cada momento.»

Artículo 25, párrafo último:

«La empresa mixta podrá solicitar a los citados compradores la acreditación de su condición como tal mediante documento o distintivo expedido por ella.»

Artículo 29. 1:

4. «Los productores autorizados de acuerdo con el presente Reglamento para la venta en el pabellón de productores.»

10. «El personal del Ayuntamiento de Zaragoza, E. N. Mercasa y entidades y organismos estatales, autonómicos o locales que deban desempeñar en el mercado las funciones propias de su cargo.»

Artículo 29. 2:

«Mercazaragoza podrá exigir a las personas comprendidas en el número anterior, salvo las expresadas en los apartados 7 y 8 del mismo, el correspondiente carnet de acceso al mercado, que se renovará anualmente y será expedido por la empresa mixta.

En este caso, la entrega del carnet será obligatoria respecto a las personas que acrediten suficientemente su derecho de acceso al mercado, quienes vendrán obligadas a exhibirlo a los empleados de la empresa cuando sean requeridas para ello.»

(Los apartados 3, 4, 5 y 6 quedan suprimidos.)

Artículo 31:

«La entrada y salida de vehículos, los sentidos de circulación y zonas de estacionamiento en el interior del recinto de Mercazaragoza que no sea viario público, se realizarán de acuerdo con las instrucciones que en cada caso dicte la dirección de la empresa, siendo de total observancia y cumplimiento por todos los usuarios, tanto dichas instrucciones como las normas y disposiciones del Código de la Circulación.

La materialización de dichas instrucciones mediante señales verticales, horizontales o carteles informativos deberá ejecutarse de acuerdo a las normativas y criterios técnicos vigentes, proyectados por técnico competente.

La vigilancia se realizará por personas designadas por la dirección de la empresa o, en su caso, por la Policía local, a requerimiento de dicha dirección.»

Artículo 43. 1:

«La empresa mixta viene obligada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento, a facilitar al Ayuntamiento de Zaragoza, E. N. Mercasa y entidades y organismos estatales, autonómicos o locales competentes en la materia, cuantos datos estadísticos obren en su poder y le sean solicitados, así como a facilitarles la recogida directa de los que precisen.»

2. «Asimismo la empresa mixta podrá obtener la información que considere necesaria para los fines estadísticos y otros propios de su objeto social.»

Artículo 45. 1:

«Cuantas obras e instalaciones se lleven a cabo en el mercado y pabellón de productores y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos quedarán inmediatamente de propiedad de la empresa mixta.»

Artículo 51. 1:

«Los usuarios del mercado y del pabellón de productores, así como los titulares de servicios, actividades o instalaciones complementarias vendrán obligados a la limpieza de sus puestos, naves, zonas de venta y exposición, muelles o instalaciones, en la forma que se determine por la dirección de la empresa mixta, así como a depositar los desperdicios y residuos en los recipientes y lugares que se señalen para facilitar su recogida.»

Artículo 56. 2:

«Corresponde a dicho servicio:» (Se refiere a la inspección sanitaria.)

Letra b):

«Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, vehículos, instalaciones y dependencias del mercado.»

Letra c):

«Proceder a la intervención, decomiso y destrucción de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo humano.»

Letra f):

«Cuantas otras funciones le sean propias, en virtud de las normas y disposiciones legales aplicables.»

Artículo 57. 4:

«Las diferencias que pudieran surgir entre los dos dictámenes emitidos por los facultativos indicados serán dirimidas de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio.»

Artículo 62:

«De igual forma será obligación de cuantas personas físicas o jurídicas vendan productos alimenticios en el mercado, que sean decomisados por no reunir las condiciones previstas en las disposiciones sanitarias aplicables, la

de transportar el producto decomisado al lugar destinado por la empresa mixta para esta finalidad, dentro de la unidad alimentaria.»

Artículo 65. 1:

Letra l):

«Las discusiones y altercados que no tengan carácter grave.»

Artículo 65. 2:

«La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos de venta o sus zonas particulares inmediatas.»

4. «La inobservancia de las normas o disposiciones emitidas por la dirección de la empresa mixta o las personas de la misma en quien delegue.»

8. «El depósito o almacenamiento de envases vacíos dentro del puesto de venta, muelles, viales, pasillos y, en general, en cualquiera de los lugares no autorizados al efecto.»

9. «No retirar de la zona de exposición los productos sobrantes una vez finalizado el horario de venta, salvo que por la dirección de la empresa mixta, dadas las circunstancias de cada momento, se autorice con carácter general.»

10. «Se suprime.»

11. «Se suprime.»

13. «Se suprime.»

14. «Se suprime.»

Artículo 66:

4. «Las ofensas de palabra y obra a la dirección o a los empleados de la empresa mixta.»

11. «El subarriendo de los puestos, incluso el encubierto en cualquiera de sus formas, así como regir el puesto persona distinta de la titular, salvo en los casos justificados.»

20. «Comercializar los agricultores en el pabellón de productos no cultivados y obtenidos por ellos mismos, en los términos fijados por el presente Reglamento.»

23. «Se suprime.»

24. «Ocultar parte de los géneros destinados a la venta y cualquier práctica que suponga restricción maliciosa e intencionada de la oferta de productos en el mercado.»

29. «Comercializar otros artículos distintos a los autorizados y los enumerados en el artículo 34 de este Reglamento.»

30. «Utilizar personal laboral sin su afiliación a la Seguridad Social.»

Artículo 68:

«A) Por faltas leves:

a) Amonestación escrita.

b) Multa de 2.000 a 10.000 pesetas.

c) Prohibición de acceso a la unidad alimentaria hasta dos días hábiles.»

«B) Por faltas graves:

a) Multa de 10.000 a 25.000 pesetas.

b) Suspensión de la autorización de venta de tres a treinta días.

c) Prohibición de acceso a la unidad alimentaria por un plazo máximo de treinta días.

d) Reducción hasta la cuarta parte del plazo de vigencia de la licencia.

e) Caducidad o retirada de la licencia.»

Artículo 69:

«Con carácter accesorio a las sanciones anteriormente expuestas y que puedan ser impuestas, la dirección de la empresa mixta queda facultada para:

1. Retención de las mercancías en los supuestos 11 del artículo 65, y 8, 14, 17, 19, 20, 24 y 25, y decomiso en los casos de los números 26 y 27, todos ellos del artículo 66.

3. Estas disposiciones son, asimismo, independientes de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones de la normativa aplicable en materia sanitaria y de disciplina de mercado, cuya imposición corresponde a los organismos competentes.»

Artículo 71. 1:

«Corresponde la imposición de las sanciones por falta grave al alcalde de la ciudad de Zaragoza, a propuesta de la dirección de la empresa mixta, o persona en la que delegue.»

Artículo 73:

«Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán sometidas al conocimiento de las mismas, a los efectos que procedan. Serán de aplicación a las infracciones los plazos de prescripción establecidos por las disposiciones legales vigentes.»

Disposición adicional:

«El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión cuando la experiencia lo aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.»

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, a cuyo efecto el expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios Públicos por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Zaragoza a 8 de enero de 1992. — El secretario, Vicente Revilla González.

Núm. 71.813

RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1991.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión de Gobierno en sesión ordinaria en primera convocatoria en la Sala Consistorial, siendo las 9.30 horas, bajo la presidencia del ilustrísimo señor alcalde accidental, don Luis García-Nieto Alonso, con asistencia de los concejales don Antonio Martínez Garay, don Acacio Gómez Giménez, doña Carmen Solano Carreras, don Antonio Piazuelo Plou, don Emilio Alfaro Gracia, don José Atarés Martínez, don Clemente Sánchez-Garnica Gómez y don Ricardo Berdié Paba. Presente el señor interventor de Fondos municipales, don José-Manuel Oliván García, y el secretario general, don Vicente Revilla González.

Se aprobó el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones.

Entrando en el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

Participación Ciudadana y Servicios Públicos

Imponer a Miguel Rodrigo Lizama sanción de 10.000 pesetas por evacuar aguas menores en plaza del Pilar el día 23 de junio de 1991.

Imponer a Narciso García Buil sanción de 7.500 pesetas por no guardar respeto y compostura con los agentes de la Policía local en el ejercicio de sus funciones el día 19 de junio de 1991.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Miguel Barragán Coronado por ejercer actividad con puertas abiertas oyéndose música desde la calle en Doctor Cerrada, 14-16 (Pub Cómplice). Imponer sanción, igualmente a Miguel Barragán Coronado de 25.000 pesetas por ejercer la actividad con puertas abiertas en Pub Network en calle Doctor Cerrada, 14-16.

Imponer sanción de 25.000 pesetas al gerente de Puenvivir por tener instalada y en funcionamiento torre-grúa sin presentar licencia a los agentes en Actur, polígono Rey Fernando, área 11.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Inuersa por tener depositados en la vía pública materiales de obra de construcción, unos 25 metros cuadrados con diversos materiales apilados en calles Augusto Bébel-calle Salvador Allende.

Imponer sanción de 25.000 pesetas por tener instalada una valla sin presentar licencia municipal a requerimiento de los agentes a Inuersa en calles Augusto Bébel-Salvador Allende.

Imponer sanción de 25.000 pesetas al gerente de Salas Blasco por tener ocupada la vía pública sin licencia a requerimiento de los agentes en calles Sobrarbe-Villacampa.

Imponer sanción de 20.000 pesetas a Hijarsa por realizar obras no señalizándolas durante la noche con luces rojas, en calles Rosas, Centro y Embarcadero.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Río Arba, por tener instalada en el edificio en construcción malla de protección en evitación de daños a personas que circulan por acera, en calles Palma de Mallorca y San Viator.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Coyser Zaragoza por tener instalada valla de protección sin presentar licencia municipal en calles Vicente Berdusán y Blanca de Navarra.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Isidro Campos Garcés por realizar obras de acondicionamiento de fachada, cayendo agua utilizada para la limpieza sobre la acera, en calle San Vicente de Paúl, 28.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a VTS Cía. Constructora, por tener instalada y en funcionamiento torre-grúa sin licencia en barrio de la Jota.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Tizsa por tener zanja abiertas sin cubrir o debidamente acondicionadas en iglesia próxima a Colegio Guillermo Fatás, en barrio de Santa Isabel.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Tecnología Industrial Tizsa por tener dos montones de grava y arena en vía pública dificultando tráfico en iglesia próxima al Colegio Guillermo Fatás.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Lobe por tener instalada y funcionando grúa-torre sin licencia y sobrevolando la vía pública la carga en calle Fray Julián Garcés.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Ignacio Pérez Guerrero por tener instalada valla de protección de local sin presentar licencia en avenida de Gómez Laguna, 8.

Imponer sanción de 25.000 pesetas Yesos Díez Ibáñez por efectuar explotación de cantera sin exhibir licencia en Montes de Torrero.

Imponer sanción de 25.000 pesetas a Construcciones Río Arba por haber instalado valla de cerramiento de solar sin adaptarse a la normativa vigente en calle San Viator, con calle Palma de Mallorca.

Abonar dietas devengadas por los miembros del tribunal encargado de juzgar la oposición libre convocada para la provisión de plazas de guardias de la Policía local.

Abonar la cantidad que determinan los estatutos de Mupal y el pacto de aplicación al personal funcionario en concepto de ayuda por nupcialidad.

Abonar la cantidad que determinan los estatutos de Mupal y el pacto de aplicación al personal funcionario en concepto de ayuda por natalidad.

Abonar la cantidad que determinan los estatutos de Mupal en concepto de socorro para gastos de sepelio.

Hacienda y Economía

Adjudicar a la empresa Talher la plantación de pinos.

Adjudicar a Julio de la Red las obras de reparación de cubierta de club de juventud de barrio de Garrapinillos.

Comparecer ante la Sala del Tribunal Supremo en el recurso 1.668 de 1990 de plusvalía sobre Transportes Murillo, S. A., Urbanización Ciudad del Transporte.

Quedar enterada de distintas sentencias sobre el impuesto de plusvalía:

—Juan-Carlos Rodríguez Arabendi (urbanización El Zorongo), parcela número 242. Quedar enterada de la renuncia al recurso contencioso número 464 de 1991 contra resolución de Alcaldía de 1 de febrero de 1991.

—Construcciones Inmobiliarias Los Arcos, S. A., término de Miralbuena. Quedar enterada de la renuncia al recurso contencioso número 1.174 de 1991 contra resolución de la Alcaldía de 17 de mayo de 1991.

Imponer a Comunidad de propietarios de la calle Muñoz Seca, 8, multa de 25.000 pesetas por incumplimiento del requerimiento hecho desde el Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria para la instalación de un grupo de presión.

Imponer a Manuel Gracia Yus multa de 10.000 pesetas por infracción reglamentaria de las normas básicas sobre suministro e instalaciones de agua.

Comparecer ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto contra el fallo dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón estimatorio del recurso deducido por Doux Ibérica, S. A.

Urbanismo

Imponer sanción a la propiedad de la finca sita en calle San Agustín, 7, y requerirle para que proceda a reparar el revoco, la canal y el alero recayente a calle Olleta.

Imponer sanción a la propiedad de la finca sita en calle Manifestación, números 10-12-14.

Imponer sanción a Panel de Publicidad Exterior por no retirar diversas carteleras en Casco Histórico.

Imponer sanción a Publivia, S. A., por no retirar diversas carteleras en Casco Histórico.

Devolver y cancelar avales bancarias constituidos para garantizar distintas obras:

—Urbanización en camino de Miraflores, sin número.

—Conservación de aceras en avenida de Madrid, 100.

—Construcción de edificio en calle Teniente General Gutiérrez Mellado, número 47.

—Urbanización de edificio en calle Ponzano, angular a calle Albareda.

Rectificar apartado primero de la resolución de la Muy Ilustre Alcaldía Presidencia de 14 de junio de 1991.

Aprobar la memoria valorada relativa a las obras complementarias de prolongación del paseo de Echegaray y Caballero, tramo comprendido entre los accesos al puente de las Fuentes y Fray Luis Urbano y adjudicar en la forma prevista en el dictamen.

Idem idem abastecimiento de agua en camino del Pílon, del barrio de Miralbuena.

Cultura, Educación, Acción Social y Salud Pública

Anular la ayuda concedida al Instituto de Formación Profesional Los Enlaces para intercambios escolares y viajes formativos en la convocatoria de 1991 (sin número).

Desestimar la solicitud de Cristina Adán Olmos sobre devolución de importe de matrícula para la Escuela Municipal de Danza.

Comunicar a Visitación Ayora Adell que no se puede acceder a su solicitud de ayuda de urgencia.

Desestimar recurso de reposición presentado por Carmen Ramada, contra resolución del concejal delegado de Acción Social, sobre ayuda de urgencia.

Comunicar a Jesús Gabarre Utrera que no se puede acceder a su solicitud de permiso de venta de vivienda.

Denegar becas para la Escuela Municipal de Teatro a:

- Emi Barrero Preciado.
-Ruth Rauli Manrique.

Desestimar solicitud de subvención a La Peña Los Marineros.

Conceder subvención a la Escuela de Animadores de Tiempo Libre de Aragón.

Dada cuenta de dictamen proponiendo ampliar el concierto entre el Ayuntamiento y la Asociación de Vecinos Lanuza Casco Viejo para la puesta en marcha de un taller ocupacional. (Queda sobre la mesa.)

Propuesta presentada a la Comisión por la concejala-delegada de la Casa Amparo sobre aprobación del encargo para la realización del proyecto básico y de ejecución de acondicionamiento de la zona de dormitorios de matrimonio en dicha institución. Pasa a informe de Intervención de Fondos Municipales.

Prevía declaración de su inclusión en el orden del día por razones de urgencia se aprueba la propuesta de Alcaldía sobre amparar las obras ejecutadas en el polígono industrial de La Montañanesa, mediante inversión en infraestructuras medioambientales, en cantidad superior a 425 millones de pesetas, llevada a cabo por Sarriopapel y Celulosa, S. A., según programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Aragón, aprobado por la comisión de comunidades europeas mediante decisión de 20 de diciembre de 1990.

Finalmente se acuerda que por los servicios municipales que corresponda, y previos los estudios técnicos, administrativos y económicas que resulten necesarios, redactar el oportuno proyecto para el acondicionamiento del camino de acceso a las piscinas de Montemolín, así como para eliminar las chabolas que existen en el mismo.

Se levanta la sesión a las 9.55 horas.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1991. — El secretario general, Vicente Revilla González. — Visto bueno: El alcalde accidental, Luis García-Nieto Alonso.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 73.244

Por haber sido devueltas por el Servicio de Correos, con indicación "desconocido", las notificaciones que la Tesorería General de la Seguridad Social dirigió a la empresa Carmen Ester Giménez, se procede a dar publicidad al contenido de las mismas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Liquidación: Capital coste de pensión.

Número de certificación: 0729-91.

Empresa responsable: Carmen Ester Giménez.

Trabajador: Carmen Sánchez Gregorio.

Capital coste: 1.743.177 pesetas.

Intereses de capitalización (4 %), 106.283 pesetas.

Líquido a ingresar, 1.849.460 pesetas.

Plazo para ingresar: Quince días hábiles a partir de esta publicación.

Plazo para interponer reclamación económico-administrativa o recurso de reposición: Quince días hábiles a partir de esta publicación, transcurridos los cuales se iniciará la vía de apremio.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1991. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Núm. 73.328

Por haber sido devueltas por el Servicio de Correos, con indicación "a su procedencia", las notificaciones que la Tesorería General de la Seguridad Social dirigió a la empresa Leyre, Industrial de Montajes, S. L., se procede a dar publicidad al contenido de las mismas en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Liquidación: Capital coste de pensión.

Número de certificación: 500-91.

Empresa responsable: Leyre, Industrial de Montajes, S. L.

Trabajador: Juan-Diego Robles Ibáñez.

Capital coste: 8.188.305 pesetas.

Recargo 5 %, falta de aseguramiento (artículo 137 RAT), 409.415 pesetas.

Intereses de capitalización (5 %), 575.497 pesetas.

Líquido a ingresar, 9.173.217 pesetas.

Plazo para ingresar: Quince días hábiles a partir de esta publicación.

Plazo para interponer reclamación económico-administrativa o recurso de reposición: Quince días hábiles a partir de esta publicación, transcurridos los cuales se iniciará la vía de apremio.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1991. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

REQUERIMIENTOS

En esta Dirección Provincial se siguen expedientes de reclamación contra diversas Empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago, han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos Certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días a contar de tal publicación no se abonaron estas cantidades, o se justifica documentalente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente Certificación de Descubierta, según establece el Artículo undécimo, uno, de la Ley 40/1980, de 5 de Julio.

Los deudores a que se hace referencia son :

Table with columns: DEUDORES, PERIODO, IMPORTE. Lists various companies and their debt periods and amounts.

Zaragoza, 17 de Diciembre de 1.991

EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Núm. 75.009

En esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen Especial de Autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 3. del Artº 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisficieron el descubierto o justifican documentalente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierta, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Table with columns: Identifica (Pr, Número, Dc), Nombre, Documento (T, Número, Dc, Desd, Hast), Período, Importe. Lists debtors and their details.

Identificativa			50005 ZARAGOZA		Documento		Periodo		Importe
Pr	Número	Dc	T	Número	Dc	Desd	Hast		
50	723490	56							
50	724822	30							
50	745868	27							
50	747433	40							
50	755196	43							
50	755446	02							
50	759906	00							
50	7220153	52							
50	406672	40							
50	713565	25							
50	743633	23							
50	751033	51							
50	759914	08							
50	760749	67							
50	710011	60							
50	723490	56							
50	736521	89							
50	745868	27							
50	758744	02							
50	767403	28							
50	761935	89							
50	7220153	52							
50	709868	14							
50	713565	25							
50	738339	64							
50	742820	83							
50	743633	23							
50	749395	62							
50	219070	36							
50	219256	28							
50	219316	88							
50	219571	52							
50	220010	06							
50	409612	70							
50	704087	53							
50	704693	77							
50	705284	19							
50	705329	34							
50	705440	48							
50	705807	27							
50	705981	07							
50	706063	89							
50	708426	27							
50	708991	10							
50	709655	92							
50	710382	43							
50	711275	63							
50	711707	10							
50	712130	45							
50	712289	10							
50	715237	48							
50	716429	76							
50	719098	29							
50	721463	66							
50	723252	12							
50	723400	63							
50	723647	19							
50	723765	40							
50	726577	39							
50	727898	02							
50	728127	37							
50	728695	23							
50	729344	90							
50	729356	05							
50	729549	40							
50	729633	88							
50	730346	25							
50	731146	49							
50	731410	22							
50	731646	64							
50	732578	26							
50	733279	48							
50	733627	08							
50	734906	26							
50	735151	77							
50	735222	51							
50	735431	66							
50	735576	17							
50	737075	61							
50	737830	40							
50	737917	30							
50	738146	65							
50	738304	29							
50	738679	16							
50	738743	80							
50	739718	85							
50	739821	91							
50	740371	59							
50	740564	58							
50	740924	30							
50	741108	20							
50	741123	35							
50	741199	14							
50	741219	34							
50	741239	54							
50	741538	62							
50	741950	86							
50	742047	86							
50	742439	90							
50	742527	81							
50	742763	20							
50	742931	00							
50	743018	87							
50	743294	72							
50	743417	01							
50	743436	20							
50	743749	42							
50	743957	56							
50	744036	38							
50	744433	47							
50	744529	46							
50	744667	87							
50	744677	00							
50	744720	43							
50	744739	62							
50	744849	75							
50	744883	12							
50	745017	49							
50	745345	86							
50	745399	43							
50	745616	66							
50	745705	58							
50	746151	19							
50	746360	34							
50	747422	29							
50	747581	91							
50	747778	94							

Identificativa			50005 ZARAGOZA		Documento		Periodo		Importe
Pr	Número	Dc	T	Número	Dc	Desd	Hast		
50	748086	14							
50	748291	25							
50	748371	08							
50	748958	13							
50	749021	76							
50	749219	80							
50	749463	33							
50	749487	57							
50	749706	82							
50	749869	51							
50	750252	46							
50	750588	91							
50	751071	89							
50	751584	20							
50	752609	75							
50	752685	54							
50	752766	38							
50	752816	88							
50	752920	95							
50	752987	65							
50	753177	61							
50	753233	20							
50	753311	01							
50	767526	54							
50	217133	39							
50	704144	13							
50	706267	02							
50	706685	32							
50	707625	02							
50	708550	54							
50	708981	00							
50	710988	67							
50	711302	90							
50	711871	77							
50	712004	16							
50	712880	19							
50	712965	07							
50	714670	63							
50	714869	68							
50	722321	51							
50	723802	77							
50	725355	78							
50	725797	35							
50	729758	19							
50	730242	18							
50	733459	34							
50	733469	44							
50	734182	78							
50	735393	28							
50	735860	10							
50	740623	20							
50	740853	56							
50	741966	05							
50	744479	93							
50	744752	75							
50	746762	48							
50	752540	06							
50	752848	23							
50	753397	87							
50	754522	48							
50	755073	17							
50	756335	18							
50	756472	58							
50	757109	16							
50	757222	32							
50	757930	61							
50	759926	20							
50	760615	30							
50	766951	61							
50	713930	02							
50	736124	80							
50	741819	52							
50	741977	16							
50	753326	16							
50	754400	23							
50	767148	64							
50	217000	85							
22	716852	34							

número 1, rotulada con el número 131, de 28,84 metros cuadrados útiles. Cuota: 0,416 %. Tiene acceso por la casa número 13 del edificio residencial del que forma parte, sito en término de Miralbueno de esta ciudad, partida "Plano de San Lamberto" y "Costera", manzana número 6. Descrito en la inscripción segunda de la finca 21.415, al folio 182 del tomo 1.149.

Derecho sobre el inmueble embargado: Pleno dominio.

Importe total del débito, concepto y período a que corresponde: 462.999 pesetas de principal, más 92.598 pesetas de apremio al 20 % y 50.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas.

Descubierto total-requerimiento.

Noviembre y diciembre de 1988, año 1989, y de enero a mayo de 1990.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación. Expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para autorización de subasta, conforme al artículo 119 del citado Reglamento.»

Recursos. — Ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

Advertencia. — El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y no pudiendo ser notificados los deudores se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.3 de la Orden de 23 de octubre de 1986, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Zaragoza a 27 de diciembre de 1991. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré.

Subasta de bienes muebles

Núm. 2.123

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra Urgemed, S. A., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, que importan 8.063.949 pesetas, incluidos principal y recargo del 20 % por mora y 200.000 pesetas presupuestadas para costas, a resultas, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 5 de noviembre de 1991, la subasta de bienes muebles propiedad de Urgemed, S. A., embargados por diligencia de fecha 12 de junio de 1991 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de febrero próximo, a las 9.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sitos en calle Costa, 1, cuarto izquierda), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único

Una vivimóvil instalada sobre un vehículo ambulancia, "Ford Transit", matrícula Z-0572-AJ, equipada con:

—Una camilla normal y una camilla de palas.

—Un electrocardiógrafo "Cardioline".

—Una toma de oxígeno y rampa de dos botellas.

—Un esfigmomanómetro (medidor de tensión).

—Dos maletines de material vario.

—Un maletín de urgencias.

—Un equipo de asistencia respiratoria "Ambu".

Tasación, 4.800.000 pesetas. Tipo de subasta, 4.800.000 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer, domiciliado en calle Pina de Ebro, 3, de esta capital.

3.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4.º La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

5.º Desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía establecida en el apartado siguiente. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, admitiéndose desde ese momento posturas superiores al tipo de cada lote o, en su caso, a la más alta de las ofertadas por el sistema de sobre cerrado respecto de cada lote.

6.º Todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de la subasta depósito de garantía de, al menos, el 25 % del tipo de aquélla, con la advertencia de que, si no completan el pago en el acto o al día siguiente hábil al de la adjudicación perderán el importe del depósito, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran el tipo de subasta, y en segunda e inmediata, si la hubiere, las que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en la primera licitación.

9.º Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, al efectuar el pago del mismo.

11. En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública se podrá adjudicar directamente el bien o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

12. En caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones mínimas aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación y debiendo constituir un depósito de importe no inferior al 25 % de la proposición.

13. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General, durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 15 de enero de 1992. — El recaudador ejecutivo, Aurelio Auseré Bara.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 71.206

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente subestación transformadora, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: San Miguel, 10, Zaragoza.

Referencia: AT 171-91.

Emplazamiento: Término municipal de Zaragoza (polígono industrial de Malpica).

Potencia y tensiones: 180 MVA, de 132-45-15 kV.

Finalidad de la instalación: Ampliación de la SET en una posición de línea en 45 kV y celda de unión de barras en 15 kV para atender convenientemente la demanda de energía en la zona.

Presupuesto: 15.896.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 71.207

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente subestación transformadora de tipo exterior-interior, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: San Miguel, 10, Zaragoza.

Referencia: AT 176-91.

Emplazamiento: Término municipal de Nuez de Ebro, a la altura del kilómetro 343 de la CN-II.

Potencia y tensiones: 6,3 MVA, de 45-15 kV.

Finalidad de la instalación: Atender convenientemente la demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 92.902.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 72.291

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: San Miguel, 10, Zaragoza.

Referencia: AT 197-91.

Emplazamiento: Término municipal de Villafranca de Ebro, a la altura del kilómetro 14,400 de la carretera de Osera-Monegrillo.

Potencia y tensiones: 160 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, y 48 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a instalaciones de CAMPSA.

Presupuesto: 1.904.993 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 72.295

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.

Domicilio: Paseo de Gracia, 132, Barcelona.

Referencia: AT 198-91.

Emplazamiento: Término municipal de Fayón.

Potencia y tensiones: 50 kVA, de 25-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 kV, y 838 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la granja Aguilar.

Presupuesto: 1.688.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 72.296

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.

Domicilio: Paseo de Gracia, 132, Barcelona.

Referencia: AT 199-91.

Emplazamiento: Término municipal de Sástago, junto a carretera de Sástago-Bujaraloz.

Potencia y tensiones: 50 kVA, de 25-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 25 kV, y 15 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la estación detectora de humos.

Presupuesto: 865.000 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1991. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 72.292

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación, de 630 kVA, en calle Doctor Ibáñez, 3, de Zaragoza (AT 158-91).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, situado en Zaragoza (calle Doctor Ibáñez, 3), destinado a atender la demanda de energía eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y junio de 1991, con presupuesto de ejecución de 4.267.314 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 10-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, subterráneo, con cinco celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Cuatro celdas de acometida de cable, cada una con un interruptor seccionador tripolar de 24 kV y 630 A con seccionador de puesta a tierra.

—Una celda de protección del transformador, con un interruptor seccionador tripolar de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y seccionador de puesta a tierra.

—Un transformador trifásico de 630 kVA.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 72.293

AUTORIZACION administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica aérea, a 15 kV, a la depuradora de aguas de San Juan de Mozarrifar, término municipal de Zaragoza (AT 147-91).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2.596 de 1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV, situada en Zaragoza (barrio de San Juan de Mozarrifar), destinada a alimentar al CT de la depuradora, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y mayo de 1991, con presupuesto de ejecución de 3.159.082 pesetas,

Esta División de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al final, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Diputación Provincial de Zaragoza y Telefónica.

Características de la instalación de la línea eléctrica aérea

Origen: Línea eléctrica "Seccionamiento Ferrer-San Juan de Mozarrifar".
Final: Apoyo número 5.
Longitud: 742 metros.
Recorrido: Término municipal de Zaragoza.
Tensión: 15 kV.
Circuitos: Uno, III.
Conductores: LA-56.
Apoyos: Metálicos.
Zaragoza, 4 de diciembre de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Núm. 72.294

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación, de 400 kVA, en el término municipal de Bulbiente (AT 28-91).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, situado en término municipal de Bulbiente (camino Norte), destinado a sustituir al actual CT intemperie, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y enero de 1991, con presupuesto de ejecución de 3.004.009 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación del centro de transformación

Potencia: 400 kVA.
Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.
Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con un transformador trifásico de 400 kVA.
Zaragoza, 4 de diciembre de 1991. — El jefe de la División de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 74.378

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el número 887 de 1991 (autos 804 de 1990), seguidos a instancia de María-Jesús Enguita Melendo, contra el Instituto Nacional de Empleo y contra Distribuidora de Cartas, S. L., sobre prestación por desempleo, con fecha 27 de noviembre de 1991 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por María-Jesús Enguita Melendo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 5 de esta capital de fecha 12 de junio de 1991, en virtud de demanda formulada por María-Jesús Enguita Melendo, contra el Instituto Nacional de Empleo y contra Distribuidora de Cartas, S. L., sobre prestación por desempleo, y con revocación de la sentencia dictada debemos estimar y estimamos la demanda, declarando el derecho de la actora a percibir una prestación por desempleo derivada de una base reguladora de 3.367 pesetas diarias, así como al abono de cuantas diferencias existan entre la prestación percibida y la correspondiente a la indicada base reguladora, condenando al Instituto Nacional de Empleo a su abono, dejando a salvo las acciones a que dicho Instituto puedan asistirle frente a la empresa demandada.»

Y para que conste y sirva de notificación a Distribuidora de Cartas, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza a 18 de diciembre de 1991. — El secretario.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 72.282

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.747 de 1991, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de Ricardo Blasco Garzón, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza por acuerdo de 1 de diciembre de 1989 confirmando acta de infracción número 1.989 de 1989, de 31 de julio de 1989, y por acuerdo de 24 de septiembre de 1991 de la Dirección General desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.283

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.748 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Gastesi Campos, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, contra la Diputación General de Aragón por Orden de 6 de mayo de 1991 convocando para cubrir dos plazas de especialistas geólogos, con carácter interino, y por resolución de 23 de septiembre de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.284

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.745 de 1991, interpuesto por don Alejandro Serrano Carretero, contra el Ministerio de Defensa, sobre acuerdo de 11 de marzo de 1991 de la Dirección de Gestión de Personal, desestimando la petición de rectificación de antigüedad y efectividad en el empleo, y de 25 de septiembre de 1991 del teniente general jefe del Estado Mayor del Ejército, desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.285

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.742 de 1991, interpuesto por don Miguel Mejías Albújar, contra la Dirección General de la Guardia Civil, sobre acuerdo de 11 de junio de 1991, desestimando la petición de complemento específico singular, y de 24 de septiembre de 1991, desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.288

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.738 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Pérez Ferrer, en nombre y representación de Construcciones Luén, S. L., contra el Tribunal Económico-Administrativo por acuerdo de 24 de julio de 1991 en reclamación número 22-188-91, sobre liquidación practicada por la Diputación General de Aragón en concepto de actos jurídicos documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.287

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.737 de 1991, interpuesto por don Jesús Sariñena Tremps, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre resolución de 20 de mayo de 1991 de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, desestimando petición de reconocimiento de servicios prestados a la Administración, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 9 de junio de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.286

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.741 de 1991, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Caja Rural Provincial de Zaragoza, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por acuerdo de 12 de septiembre de 1991 en reclamación número 50-156-90 contra liquidación relativa al impuesto de actos jurídicos documentados (transmisiones onerosas).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.289

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.696 de 1991, interpuesto por don Manuel Martín Bueno, contra la Universidad de Zaragoza por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 15 de marzo de 1991 contra el acuerdo de 20 de febrero de 1991 denegando informar favorablemente la reclamación de indemnización de daños en vehículo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.290

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.760 de 1991, interpuesto por el procurador señor Salinas, en nombre y representación de Aridos Dragados del Gállego, S. L., contra Diputación General de Aragón por acuerdo de 11 de julio de 1991 sancionando a la sociedad recurrente con multa de 5.500.000 pesetas e indemnización de 5.439.000 pesetas por extracción de áridos en monte propiedad de la Diputación General de Aragón, y por acuerdo de 12 de septiembre de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.876

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.769 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Baringo, en nombre y representación de Roberto Gil Ramos, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional por resolución de 13 de junio de 1991 en reclamación número 50-2202-90, sobre liquidación por sanción en el impuesto sobre renta de las personas físicas correspondiente al año 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 72.877

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.768 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Baringo, en nombre y representación de Roberto Gil Ramos, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional por resolución de 13 de junio de 1991 en reclamación número 50-2203-90, sobre liquidación por sanción en el impuesto sobre renta de las personas físicas correspondiente al año 1986.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1**Núm. 74.245**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 943 de 1991, a instancia de Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, siendo demandados María de la Roca Anglés Merlos y Jesús Zalaya Hernández, con domicilio en Juan II de Aragón, 8, cuarto A, y Comercial Argualas, S. L., con domicilio en polígono Argualas, 8 (local), todos ellos de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso sito en Juan II de Aragón, 8, cuarto A, en la cuarta planta alzada del edificio Elcano (Romareda), de Zaragoza, que tiene 100,13 metros cuadrados de superficie útil. Es la finca registral 33.247, con su plaza de aparcamiento rotulada con el núm. 2, en la planta de sótano —1, y con una cuota de participación de 6,64 % en el mismo edificio. Finca registral 34.710 y es anejo inseparable. Tasado todo en 18.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 74.247**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.034 de 1991, promovido por Caja Rural del Jalón, contra María-Teresa Gaspar Gorria

y Manuel García Marco, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de febrero próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma que se indicará a continuación de la descripción de las fincas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 27 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 8 de mayo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Piso segundo derecha, tipo A, en la segunda planta alzada, de 89,82 metros cuadrados de superficie útil, según la calificación definitiva. Lindante: frente, rellano, caja de escalera y piso izquierda; derecha entrando, patio de luces de manzana; izquierda, calle Teniente Hernández Santamaría (hoy Concordia), y fondo, casa de Gregorio Soriano. Tiene una cuota de 13 %. Forma parte de la casa sita en la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con entrada por calle Concordia, 9. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 686, folio 213 vuelto, finca núm. 12.015. Valorado en 3.500.000 pesetas.

2. Campo de regadío en este término de Ejea de los Caballeros, en la Vega de Facemón, de 81,37 áreas. Linda: norte, camino; sur, acequia; este, Francisco Cosculluela, y oeste, Gonzalo Longás. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 615, folio 115, finca 8.593. Valorado en 1.500.000 pesetas.

3. Corral en la villa de Ejea de los Caballeros y en su calle Cantarería, núm. 30 bis, de 91,70 metros cuadrados de superficie. Linda: al frente, calle de su situación; derecha entrando, finca de Pilar García Marzo, e izquierda y fondo, Félix Gallizo. Inscrito al tomo 1.372, folio 31, finca 20.491 del Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 71.887

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 520 de 1990 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de José Ibarz Lambea, contra Francisco Ponti Puig y Francisca Roca Soler, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado-juez señor Blasco Doñate. — En Zaragoza a 18 de noviembre de 1991. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y, como se interpuso y se tiene solicitado por el procurador señor Isiegas, procédase a la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, conforme a la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y a dicho fin, para que tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se señalan el día 25 de marzo próximo para la primera subasta, el día 28 de abril siguiente para la segunda y el día 27 de mayo próximo inmediato para la tercera subasta, todas ellas a las 10.00 horas, sirviendo de tipo para cada subasta el fijado en la escritura de préstamo hipotecario.

Librense edictos comprensivos con los insertos necesarios preceptuados por la Ley Hipotecaria y los oficios precisos para su publicación, en el término legal, en el tablón de anuncios de este Juzgado y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y «*Boletín Oficial del Estado*», entregando los despachos al procurador solicitante.

Notifíquese la presente resolución a los deudores mediante edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Francisco Ponti Puig y Francisca Roca Soler, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 72.645

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en juicio de faltas número 2.077 de 1989, sobre lesiones y daños en tráfico, por la presente se emplaza a Regente Car, S. L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en el término de cinco días ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a usar de su derecho, si le conviniera, en el recurso de apelación interpuesto por la compañía de seguros Unión Condal contra la sentencia dictada en el referido juicio, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a Regente Car, S. L., expido y firmo la presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 72.684

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 1.117 de 1991, a instancia de Alfredo Ramos Jaray, por fallecimiento de Félix Jaray Ruiz, nacido en Zaragoza, hijo de Blas y María-Jesús, soltero, que falleció en Sidamón (Lérida) el día 5 de abril de 1990, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quienes reclaman la herencia sus sobrinos Alfredo y Mario-Pedro Ramos Jaray.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 2.575

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 144 de 1990, a instancia de Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A., representada por el procurador señor Moreno Ortega, contra Teresa Ibáñez Velázquez, con domicilio en Ariza, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 21 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derecho de traspaso de tienda dedicada a papelería, sita en calle San Antonio, núm. 6, de Ariza. Valorado en 875.000 pesetas.

Y para su publicación, y que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, expido el presente, que firmo, en Calatayud a nueve de enero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. La secretaria.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 2.576

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 127 de 1990, a instancia de Carrocerías Serrano, S. L., representada por el procurador

señor Moreno Ortega, contra Mármoles Proralsa, S. L., con domicilio en Navalunga (Avila), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Semirremolque plataforma, marca "Leciñena", mod. FRP-2-E, número de identificación MC 60763. Valorado en 1.869.420 pesetas.

Y para su publicación, y que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, expido el presente, que firmo, en Calatayud a nueve de enero de mil novecientos noventa y dos. — El juez. La secretaria.

C A S P E

Núm. 73.237

Doña Rocío Palá Laguna, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 33 de 1991, instado por la compañía mercantil Industrias del Caucho Masats, S. A., con domicilio social en Caspe (Zaragoza), polígono industrial El Castillo, sin número, dedicada a la fabricación, comercialización y venta de toda clase de productos relacionados con el caucho, látex, plásticos y ortopedia, se ha dictado con fecha de hoy auto por el que se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores celebrada en dicho expediente, y que transcrito en su parte necesaria dice:

«... Tercera. — A los acreedores sometidos a este convenio les serán satisfechos sus créditos de acuerdo, y según opten en su caso, mediante una de las dos alternativas que a continuación se expresan:

Alternativa A: Los acreedores sometidos a este convenio aceptan una quita del 40 % del importe total de su crédito según el mismo figura en la lista definitiva, por lo que, en lo sucesivo, cualquier referencia que en el convenio se haga al pago de las deudas reconocidas en la suspensión de pagos, según la alternativa A, se entenderá referida al 60 % restante, no condonado. La entidad suspensa pagará sus débitos a los acreedores que se acojan a esta alternativa A, sin intereses, en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que sea firme la resolución judicial aprobatoria del presente convenio. En cualquier caso, la suspensa se reserva la facultad de anticipar los pagos previstos tanto en la alternativa A como en la alternativa B, si estuviere en condición de hacerlo así.

Alternativa B: Los acreedores sometidos a este convenio aceptan que les sean satisfechos sus créditos, sin intereses y sin quita alguna, con arreglo al siguiente calendario de pagos: A los doce meses, el 5 %; a los veinticuatro meses, el 5 %; a los treinta y seis meses, el 10 %; a los cuarenta y dos meses, el 10 %; a los cuarenta y ocho meses, el 15 %; a los cincuenta y cuatro meses, el 20 %, y a los sesenta meses, el 35 %. Estos plazos empezarán a contarse a partir de la fecha en que sea firme la resolución judicial aprobatoria del convenio.

Cuarta. — Se concede a todos los acreedores sometidos a este convenio un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que sea firme la resolución judicial aprobatoria del mismo, para que opten por una de las dos fórmulas alternativas propuestas en la cláusula tercera para el cobro de sus créditos...»

En el acta de la Junta general de acreedores se aprobó incluir en el último párrafo de la alternativa A de la propuesta de convenio una adición consistente en que se admite el pago de interés legal desde la fecha de aprobación del convenio, siempre que la comisión interventora estime que la situación de la empresa lo permite y sobre las cantidades pendientes de pago en cualquier momento.

Y para que sirva de publicidad, y a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, expido y firmo el presente en Caspe a diez de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Rocío Palá Laguna. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 1.411

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 3 de 1992, seguido en este Juzgado sobre lesiones y amenazas, y en el que figura como denunciante perjudicada Lidia Porta Soteras, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 17 de febrero próximo, a las 10.05 horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12), debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al indicado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García y Paredes.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 1.412

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 228 de 1991, seguido en este Juzgado sobre hurto, y en el que figura como denunciada Ana-Isabel Martínez Ostalé, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 17 de febrero próximo, a las 10.00 horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12), debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al indicado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García y Paredes.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

Núm. 73.320

En las diligencias previas número 434 de 1991, seguidas en este Juzgado por desobediencia a resolución judicial, siendo denunciante Angeles Villar Fernández y denunciado Jesús Noguera Rubiño, se ha acordado citar a este último para que en el plazo de los tres días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Jesús Noguera Rubiño, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en La Almunia de Doña Godina a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.649

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de diciembre de 1991.

Hechos:

Primero. — En los presentes autos, seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 bajo el número 390 de 1991, recayó sentencia declarando nulo el despido, sin que al acto de juicio correspondiente compareciera la empresa demandada. Dicha sentencia fue incumplida al no darse la readmisión impuesta, por lo que la parte actora, con fecha 19 de julio del presente año, interesó se declarase extinguida la relación laboral que unía a las partes y se fijase el salario e indemnización que legalmente pudiese corresponderle.

Segundo. — A tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto legislativo 52 de 1990, de 27 de abril, fue requerida la empresa para que llevase a cabo la readmisión ordenada, sin que tampoco se produjese, por lo que, conforme al artículo 280 del mismo texto, se convocó en el acta, no asistiendo la demandada e invocando la actora la posible inexistencia o paralización de la demandada.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — A la vista de cuanto antecede y atendiendo al contenido del artículo del texto de referencia, procede resolver como dispone el artículo citado y el 273, número 2, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que a cargo de la empresa han de percibir los actores, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que atendiendo las circunstancias del caso devenga obligado fijar la indemnización adicional prevista en el meritado artículo 278,2b).

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre los actores y la empresa Industrias Mendarte,

S. A., condenando a ésta a que abone a aquéllos los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy:

A Antonio Blanco Jiménez, salario diario de 3.252 pesetas, y como indemnización, 305.688 pesetas.

A José-Luis Baquedano Tazueco, salario diario de 2.176 pesetas, y como indemnización, 204.544 pesetas.

A Juan F. Quintana González, salario diario de 3.023 pesetas, y como indemnización, 284.162 pesetas.

A Francisco Ucar Jarauta, salario diario de 3.180 pesetas, y como indemnización, 298.920 pesetas.

A José-Miguel Abril Hernández, salario diario de 3.252 pesetas, y como indemnización, 305.688 pesetas.

A Carmelo Domínguez Tarazona, salario diario de 3.252 pesetas, y como indemnización, 305.688 pesetas.

A Emilio Barcelona Alonso, salario diario de 3.112 pesetas, y como indemnización, 292.528 pesetas.

Notifíquese a las partes la anterior resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, previo al de duplicación, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Industrias Mendarte, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.651

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de diciembre de 1991.

Hechos:

Primero. — En los presentes autos, seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 bajo el número 540 de 1991, recayó sentencia declarando nulo el despido, sin que al acto de juicio correspondiente compareciera la empresa demandada. Dicha sentencia fue incumplida al no darse la readmisión impuesta, por lo que la parte actora, con fecha 4 de septiembre del presente año, interesó se declarase extinguida la relación laboral que unía a las partes y se fijase el salario e indemnización que legalmente pudiese corresponderle.

Segundo. — A tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto legislativo 52 de 1990, de 27 de abril, fue requerida la empresa para que llevase a cabo la readmisión ordenada, sin que tampoco se produjese, por lo que, conforme al artículo 280 del mismo texto, se convocó en el acta, no asistiendo la demandada e invocando la actora la posible inexistencia o paralización de la demandada.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — A la vista de cuanto antecede y atendiendo al contenido del artículo del texto de referencia, procede resolver como dispone el artículo citado y el 273, número 2, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que a cargo de la empresa ha de percibir la actora, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que atendiendo las circunstancias del caso devenga obligado fijar la indemnización adicional prevista en el meritado artículo 278,2b).

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre los demandantes y la empresa Confecciones Lagon's, S. A., condenando a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A Pilar Gracia Pasamar (con antigüedad desde el 15 de julio de 1985), abonar los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy, a razón de 98.852 pesetas y 3.295 pesetas diarias, y en concepto de indemnización, 952.255 pesetas.

A Gloria Arnaudas Fernández (con antigüedad desde el 15 de julio de 1985), un salario mensual de 151.643 pesetas y un salario diario de 5.055 pesetas, y como indemnización, 1.460.895 pesetas.

A Montserrat Cami Ayala (con antigüedad desde el 15 de julio de 1985), un salario mensual de 81.028 pesetas, salario diario de 2.701 pesetas, y como indemnización, 780.570 pesetas.

A Mariano Usón Gistas (con antigüedad desde el 17 de febrero de 1987), salario mensual de 94.360 pesetas, salario diario de 3.145 pesetas, y como indemnización, 685.683 pesetas.

A Antonio Gállego Moreno (con antigüedad desde el 8 de febrero de 1988), salario mensual de 109.910 pesetas, salario diario de 3.664 pesetas, y como indemnización, 633.814 pesetas.

Estos últimos en igual tiempo que el primero.

Notifíquese a las partes la anterior resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, previo al de duplicación, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Confecciones Lagon's, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.652

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de diciembre de 1991.

Hechos:

Primero. — En los presentes autos, seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 bajo el número 419 de 1991, recayó sentencia de fecha 23 de julio de 1991, por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme y la parte condenada no formuló opción alguna. El demandante, mediante escrito presentado en este Juzgado en 5 de noviembre de 1991, denunció que no había sido readmitido, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 278 y concordantes del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, de procedimiento laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando las indemnizaciones procedentes, que en este caso ha de ser todas a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que quepa, atendiendo a las circunstancias del caso y a lo que ha de constar en autos, fijar la indemnización adicional prevista en el expresado artículo 278-2.1) del meritado texto legal.

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandado José-Javier Mendy Berges y la empresa demandada-ejecutada Demarzas, condenando a ésta a que abone al demandante la suma de 845.398 pesetas en concepto de indemnización por la extinción laboral y los salarios dejados de percibir a razón de 3.041 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes la anterior resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, previo al de duplicación, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Demarzas, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.889

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 219 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 9 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María José García Gimeno y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 166 de 1991, seguidos contra Rosario Muñoz Tapia.

Segundo. — Que en auto de 18 de octubre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 5.257.802 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente,

tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia y auto dictados en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 5.257.802 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Rosario Muñoz Tapia, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.890

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 214 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Mercedes Calvo Pérez solicitando ejecución en los presentes autos número 534 de 1991, seguidos contra Montolio, S. A.

Segundo. — Que en sentencia de 22 de octubre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 630.194 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 630.194 pesetas en concepto de principal, más la de 70.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Montolio, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.891

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 215 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora José Manuel Lana Sanz solicitando ejecución en los presentes autos números 494 y 545 de 1991, seguidos contra Reamy, S. A.

Segundo. — Que en sentencia de 8 de octubre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 434.209 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 434.209 pesetas en concepto de principal, más la de 53.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Reamy, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 73.326

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 220 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 9 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Miguel Moreno Sánchez y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 563 de 1991, seguidos contra Sympo, S. A. (Jerónimo Escarda Ovejero).

Segundo. — Que la sentencia de 24 de octubre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 3.080.221 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido

del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 3.080.221 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Sympo, S. A. (Jerónimo Escarda Ovejero), se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.892

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 217 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 5 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Santiago Vera Lombardo y otros solicitando ejecución en los presentes autos número 530 de 1991, seguidos contra Tapizados Línea y Confort, S. L.

Segundo. — Que en sentencia de 17 de octubre de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 3.625.678 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 3.625.678 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Tapizados Línea y Confort, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 790

Don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución número 38 de 1991, seguida en este Juzgado de lo Social a instancia de María-Pilar Martínez Ochoa, contra María Soledad Martínez Ochoa, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como propiedad de la parte ejecutada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Tendrá lugar en este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1 y 3, quinta planta, de esta ciudad), a las 10.00 horas. La primera subasta, el día 2 de marzo de 1992; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 30 de marzo de 1992; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 29 de abril de 1992; en ella no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en la que se tasaron los bienes.

2.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual al 20 % de dichos precios de tasación.

3.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositados en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.^a El remate no podrá cederse a un tercero, excepto cuando la adquisición o adjudicación practicada sea en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

5.^a Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles objeto de subasta.

6.^a Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la parte ejecutada han de quedar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones que de ellas resulten, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Mitad indivisa de piso cuarto, letra C, del número 54 de la calle Fray Luis Urbano, de Zaragoza.

El anterior bien ha sido valorado por perito tasador en la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, César-Arturo de Tomás Fanjul. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 1.182

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 822 de 1991, instados por Javier Jabal Fraguas, contra Herygar, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 13 de febrero próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Herygar, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 873

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 879 de 1991, instados por Pedro Fajardo García, contra Construcciones Belice, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 12 de febrero próximo, a las 11.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 874

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 868 de 1991, instados por Pascuala Pérez Chiribay, contra Angel Vargas Elias, en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de febrero próximo, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 875

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 850 de 1991, instados por María-Elena Ganuza Sáez de Heredia y otros, contra Dulce-María Domínguez Mínguez, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 24 de febrero próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 876

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 853 de 1991, instados por Juan Ortega Carrión, contra Industrias Gim, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 24 de febrero próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 1.248

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 883 de 1991, instados por Juan J. García Albero y cuatro más, contra Construcciones Diversas Múltiples, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 9 de marzo próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 2.608

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 945 de 1991, instados por Eva Durán Aparicio, contra Euroavance, S. L., y otra, en reclamación de vacaciones, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 19 de febrero próximo, a las 11.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 73.325

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 586 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Antonio Quílez Bernal, contra Indelmán, S. L., en 4 de diciembre de 1991 se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Indelmán, S. L., a que abone a la parte actora la cantidad de 534.654 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firma el compareciente después de su señoría ilustrísima y conmigo, la secretaria, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Indelmán, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria sustituta, Pilar Gasós.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO
—
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial